

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024202100341 00

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de defunción de Guillermo Navarro Carrillo, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, se solicita teniendo en cuenta que según lo visto en la consulta hecha por esta sede judicial en el Censo Electoral del Registraduría Nacional del Estado Civil¹ el señor Navarro Carrillo ya falleció.
2. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de Héctor Alfonso Duarte Sáenz, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).
3. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de Guillermo Navarro Carrillo, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
4. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales de Miguel Alfonso Moreno Beltrán y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
5. Adecúense las pretensiones y hechos de la demanda teniendo en cuenta que el contrato suscrito por los padres del actor el veintisiete (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete (1987), anexo a la demanda, versó sobre un

¹ <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> Enlace consultado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

contrato promesa de compraventa y no sobre un contrato de compraventa como se afirma en el hecho primero de la demanda.

6. Teniendo en cuenta la fecha de fallecimiento de los precitados, adecúense los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo y modo en que inició a ejercer la posesión del bien objeto de litigio.
7. APORTESE certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo.
8. ACLÁRESE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar los hechos concretos sobre los cuales versará la declaración de cada una de las personas citadas (art. 212 de la ley 1564 de 2012) y precise el canal electrónico en el cual pueden ser citados los testigos requeridos conforme dispone el Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--